



COLEGIO DE
ARQUITECTOS
DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

NOTICAP N°2025-124

Lima, 07 de agosto de 2025

PRONUNCIAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

En defensa de la Institucionalidad, Estatuto y Órganos de control

En atención al acuerdo del Consejo Nacional del CAP, adoptado en su sesión N.º 11 del 16.7.2025, y frente a las versiones difundidas sobre la situación del Consejo Regional Lima, gestión 2023–2026, el Consejo Nacional considera pertinente precisar que le corresponde dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Comité Nacional de Ética, donde se emiten sanciones a todos los miembros de la Ex Directiva Regional Lima, una vez concluidos los procesos disciplinarios en segunda y última instancia.

Dicha medida no obedece a la intervención de otros órganos del CAP, sino al resultado de denuncias internas entre los propios integrantes del Consejo Regional. En ese sentido:

1. Reafirmamos nuestro pleno respeto a las decisiones adoptadas por el Comité Nacional de Ética, órgano autónomo del CAP, cuyas resoluciones, emitidas en segunda instancia, son firmes, vinculantes y de obligatorio cumplimiento, conforme al Estatuto y al Código de Ética.

Esta labor de supervisión ética se encuentra amparada en la Ley N.º 16053, que autoriza al Colegio de Arquitectos del Perú a supervigilar el ejercicio de las actividades de los profesionales de la arquitectura en la República, y a velar porque estas se desarrollen dentro de las normas de ética profesional.

2. Los procesos administrativos disciplinarios fueron resueltos por unanimidad de la sala plena del Comité Nacional de Ética, compuesta por sus 6 integrantes elegidos por la Asamblea Nacional, gestión 2019 – 2022, siguiendo el debido procedimiento de los agremiados involucrados, conforme al artículo 3º del Manual de Procedimientos para Procesos Disciplinarios del CAP. Sin perjuicio de que las partes conserven su derecho de acudir a la sede judicial competente para impugnar el fallo.
3. Correspondió al Consejo Nacional tras la notificación respectiva, aplicar las acciones administrativas correspondientes en aplicación del artículo 85º del Estatuto y, en este sentido, designar al Consejo Regional de Ex Decanos de la Regional Lima a dirigir transitoriamente la marcha de la Regional y convocar en un plazo de treinta (30) días a elecciones parciales para la renovación de la totalidad de los miembros del Consejo Regional Lima; asegurando así la continuidad institucional y el normal funcionamiento del Colegio.
4. La interposición de acciones judiciales no suspende los efectos de una resolución ética firme, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444. En ese sentido, su cumplimiento es legal, obligatorio y exigible.
5. Rechazamos cualquier intento de desinformación o ataque a nuestros órganos de control, por cuanto ello afecta la institucionalidad, vulnera la confianza gremial y pone en riesgo la estabilidad de la organización.

El Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos del Perú reafirma su compromiso con respeto al Estatuto, el fortalecimiento de los principios éticos y la defensa de nuestras instituciones gremiales. Invocamos a las arquitectas y arquitectos del país a actuar con responsabilidad, respeto a la legalidad y compromiso con la unidad y el prestigio de nuestro gremio.